

III CONGRESO ANUAL DEL OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Alcance y límites de la transparencia en la contratación pública



ARTÍCULO 154.7 LCSP

En el **anuncio de formalización de los contratos** (**artículo 154.7**), si el órgano de contratación decidiera no publicar unos determinados datos, antes de tomar la decisión deberá solicitar la emisión de informe por el **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

El informe **no será necesario** si con anterioridad se hubiese efectuado consulta sobre una materia idéntica o análoga a este órgano, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado. Es decir, podrá el órgano de contratación basarse en la fundamentación de anteriores informes del CTBG sobre materias idénticas o análogas, para motivar su decisión.

UN CASO CONCRETO, INFORME 1/2018 CTAR

La empresa pública **Motorland** **solicitó informe al CTAR** para no publicar el importe de un contrato (adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad) para la organización de un Gran Premio, en base a que hacer público este dato *“puede dar lugar al deterioro de las negociaciones con los distintos circuitos”*.

Para el CTAR **no queda justificado**, ni en las alegaciones de la contratista ni en las de Motorland, que en la información que pretende privarse de transparencia concorra ninguno de los requisitos para calificarla de confidencial. Los aspectos económicos de un contrato constituyen parte esencial de la oferta —en los términos del artículo 133 LCSP— y todo contratista está llamado a tener contratos en un territorio amplio, sin que ello suponga que los precios que aplica a sus servicios, no necesariamente idénticos, sean iguales.

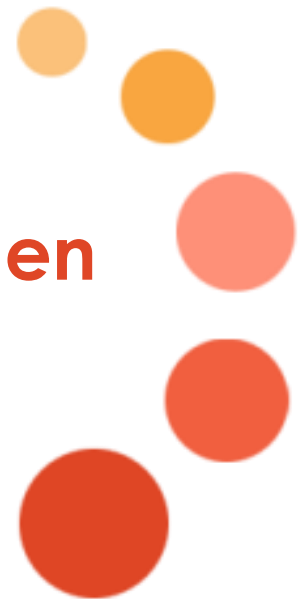
INFORME 1/2018 CTAR

La información que se pide no publicar **no constituye un secreto comercial** ni se justifica por las partes el riesgo de un perjuicio concreto, definido y evaluable en la publicación de los datos.

Además, la finalidad y la justificación de la excepción a la publicidad relativa a las adjudicaciones es evitar que los competidores puedan obtener por esta vía una mejor posición competitiva, finalidad que no es aplicable al caso, pues **no existen tales competidores**.

El **CTAR** concluye que **no concurren** en el contrato para la celebración del FIM CEV Repsol en el Circuito de Motorland Aragón las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 154.7 LCSP que permiten la no publicación de determinados datos relativos a la celebración del contrato, por lo que **deben publicarse íntegramente los aspectos económicos de la adjudicación y del contrato**.

Doctrina del CTAR transparencia en contratación



RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CTAR

Reclamaciones planteadas ante el **Consejo de Transparencia de Aragón** (CTAR):

2015

De **2** reclamaciones, **2** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 1 estimada
- ✓ 1 desestimada

2016

De **23** reclamaciones, **9** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 7 estimadas
- ✓ 1 desestimada
- ✓ 1 no procede resolver

RECLAMACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CTAR

2017

De **44** reclamaciones, **7** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 4 estimada
- ✓ 1 desestimada
- ✓ 2 dar por terminado el procedimiento

2018

De **65** reclamaciones resueltas, **9** relacionadas con la contratación pública:

- ✓ 6 estimadas
- ✓ 1 desestimada
- ✓ 1 dar por terminado el procedimiento
- ✓ 1 inhibición por reclamación previa ante el TACPA

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

1. EL PERFIL DE CONTRATANTE NO ES LA VÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

✓ **Resoluciones 2/2016, 3/2017, 21/2017 CTAR**

«...la configuración del Perfil de contratante es la de un instrumento de publicidad dirigido fundamentalmente a los operadores económicos interesados en la licitación y adjudicación del contrato, de hecho, en ningún momento el TRLCSP hace alusión a publicar información sobre la fase de ejecución del contrato.

*Frente a ello, la finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso en la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de **permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos, sin que la regulación sectorial desplace a la normativa de transparencia**».*

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

2. QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ EN PUBLICIDAD ACTIVA NO IMPIDE SOLICITARLA POR DERECHO DE ACCESO

✓ **Resolución 3/2017 CTAR y Criterio interpretativo 9/2015 del CTBG**

*«El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, **no exime de la obligación de dar una respuesta concreta** en los plazos y condiciones que señale la ley».*

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

3. PUEDE SOLICITARSE CUALQUIER INFORMACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU FECHA, QUE OBRE EN PODER DEL ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD

✓ Resolución 3/2017 CTAR

«el derecho de acceso a la información pública regulado y garantizado por la Ley 19/2013 solo puede considerarse vigente y, por lo tanto, ser ejercido en los términos legalmente previstos, una vez que se produce la entrada en vigor de la norma, esto es, para los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, el 10 de diciembre de 2015. No obstante, debe atenderse al ámbito objetivo del derecho, esto es, qué información se puede solicitar en ejercicio del mismo. A este respecto debe tenerse en cuenta el concepto de información pública del artículo 13 de la Ley 19/2013 que se ha reproducido en el fundamento anterior y concluir que, **en ejercicio del derecho de acceso a la información pública puede solicitarse cualquier información, independientemente de su fecha, que obre en poder del órgano al que se dirige la solicitud.**

En definitiva, las Leyes de Transparencia no contienen límites temporales a la información que puede solicitarse, siempre y cuando la misma esté todavía en poder del órgano al que se dirige».

✓ Sentencia en apelación 54/2017 de la Sala de lo Contencioso. Sección 7ª Audiencia Nacional.

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

4. ¿CUÁNDO ES VÁLIDO REDIRECCIONAR A UNA URL?

✓ **Criterio interpretativo 9/2015 del CTBG y Resolución 3/2017 CTAR**

Cuando la redirección permita el acceso, de forma **inequívoca, rápida y directa**, a la información perseguida por el ciudadano.

Resolución 34/2018 CTAR el reclamante ha presentado todos sus escritos **de forma manuscrita** por lo que se infiere que su acceso a internet es limitado y la satisfacción del derecho de acceso, en este caso, conlleva la remisión de copia de la información solicitada.

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

5. CONTRATOS MENORES

✓ Resolución 6/2017 CTAR

*La información puesta a disposición de la solicitante por el Ayuntamiento (sin copia) se limitó a los contratos menores de obras de acondicionamiento del Acondicionamiento del Gimnasio municipal y de su equipamiento y del de acondicionamiento de la cafetería de las piscinas municipales. En este último caso, se permitió el acceso, además, a la documentación reseñada en el antecedente de hecho cuarto (documentos contables, facturas y presupuesto de los arquitectos municipales). En ambos casos **la documentación a la que se tuvo acceso es insuficiente y no responde a lo requerido**, pues el expediente íntegro de un contrato menor de obras se compone de los documentos exigidos en el artículo 111 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de los que acreditan el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón*

CUESTIONES ANALIZADAS POR EL CTAR

6. REELABORACIÓN

- ✓ **Resolución 21/2017 CTAR, Criterio interpretativo 7/2015 del CTBG y Resolución 36/2015 GAIP**
- ✓ Según define la Real Academia de la Lengua, reelaborar significa «**volver a elaborar algo**».
- ✓ Si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de los mismos, el derecho de acceso a la información se convertirá en **derecho al dato o a la documentación**.
- ✓ No constituye reelaboración las tareas consistentes en «*simples operaciones técnicas a realizar en programas informáticos*».
- ✓ La necesidad de elaborar información expresamente para atender solicitudes de acceso es una eventualidad que deriva en pura lógica del hecho de que este derecho se proclame legalmente en relación con la información pública, y en sí misma no puede ser causa de inadmisión de las solicitudes. En consecuencia, lo que puede ser motivo de inadmisión no es la necesidad de elaboración o reelaboración que requiera a la Administración facilitar la información solicitada, sino el hecho de que esta **tarea sea compleja**.

CUESTIONES ANALIZADAS POR EL CTAR

7. OBLIGACIÓN DE COLABORAR DE LOS ADJUDICATARIOS

✓ Resolución 21/2017

En el improbable supuesto de que efectivamente Zaragoza Vivienda no conozca el detalle de facturación de los contratos por inmuebles, **puede solicitar los datos de los prestadores de cada servicio**, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 8/2015:

«1. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de esta ley a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en este título, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente especificarán dicha obligación».

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

8. CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

✓ **Resolución 21/2019 CTAR**

Requisitos y condiciones para que prevalezca la declaración de confidencialidad hecha por las empresas al amparo del artículo 140.1 TRLCSP. No se acredita en la denegación que la información reclamada (**oferta de las empresas adjudicatarias**) contenga secretos industriales o comerciales. Corresponde también a la empresa afectada que se opone al acceso justificar adecuada y suficientemente el daño que infligiría el acceso a sus intereses empresariales o a su estrategia comercial, y que se debe aplicar con carácter restrictivo este concepto.

ALGUNAS CUESTIONES ANALIZADAS

8. CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

En el caso concreto, el acceso lo solicita **un sindicato** que reúne y defiende colectivamente a trabajadores y trabajadoras de los contratos de limpieza del SALUD, y no un licitador o empresa que pueda ser, en el futuro, competidora de las contratistas.

Los sindicatos reclamantes invocan legítimamente **intereses significativos**, de naturaleza general y también de carácter colectivo, que se sumarían a los generales de la transparencia declarados legalmente, para justificar su acceso a la información reclamada, justificación que se vería reforzada por la previsión legal del **deber de confidencialidad** que se les aplica.

Se **estima** la reclamación.

GOBIERNO

ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

INFORMACIÓN ECONÓMICA

INFORMACIÓN AL CIUDADANO

INFORMACIÓN SOBRE ARAGÓN



Consejo de Transparencia de Aragón



Seguimiento del Plan de Gobierno



Información presupuestaria



Derecho de acceso



Participación ciudadana

La transparencia de
la Transparencia

Cuestiones sobre Transparencia: qué, cómo y por qué

Los datos más consultados y las palabras más buscadas en Transparencia

La Transparencia en otras entidades aragonesas

SE ENCUENTRA USTED AQUÍ: INICIO

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Transparencia de Aragón

Consulta las últimas Resoluciones adoptadas por el CTAR (16/04/2018)

Nuevo

El Consejo de Transparencia de Aragón pone a disposición de todos los ciudadanos las Resoluciones adoptadas en cada una de las sesiones, debidamente anonimizadas.

Todas las Resoluciones están disponibles a texto completo en formato PDF 



Fecha de actualización: **02/05/2018**

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

-- Selecciona uno --



ENTIDAD AFECTADA

-- Selecciona uno --



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

-- Selecciona uno --



AÑO DE RESOLUCIÓN

-- Selecciona uno --



MATERIA

-- Selecciona uno --



BUSCAR